



EJECUTIVO SEGUIDO DE COSTAS

RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00050-00

Al despacho de la señora Juez el trámite ejecutivo antes referenciado. Pasa para informar que el Curador Ad-item dejó vencer el término legal y no propuso excepciones.

Bucaramanga, Junio 11 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), junio once (11) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente trámite EJECUTIVO adelantado por MERCAGAN S.A. por la suma reconocida a su favor por la condena en costas, a cargo de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR dentro del proceso Ejecutivo Singular, antes referenciado adelantado en su contra, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, no se advierte causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales esenciales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, -Sala Civil Familia-, calendada 07 de marzo de 2019, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia, proferida por este juzgado el 09 de mayo de 2018, se declaró próspera la excepción denominada "Excepción de dinero no contado" contra la sociedad MERCAGAN S.A., levantó las medidas cautelares decretadas y practicadas, condenó al ejecutante ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR al pago de las costas y perjuicios que la sociedad MERCAGAN S.A. ejecutada haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y condenó en costa de ambas instancias a la parte ejecutante e incluyó como agencias en derecho de esa instancia la suma de \$3.312.464 pesos, siguiendo los lineamientos del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Una vez practicada por Secretaría la liquidación de costas, por auto de fecha abril 22 de 2019 fue aprobada la misma, auto al que no le fue interpuesto recurso alguno.

Que hasta la fecha el demandado ha incumplido totalmente la obligación derivada de la citada providencia.

Se libró mandamiento de pago el 26 de junio de 2019 a favor MERCAGAN S.A. por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464.00) M/Cte.** por concepto de agencias en derecho ordenadas en segunda instancia de 07 de marzo de 2019, más los intereses civiles legales a la tasa del 6% anual, desde la fecha de su exigibilidad 28 de marzo de 2019- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que se cobra.

Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000.00)** por concepto de agencias en derecho ordenadas en auto del 22 de abril de 2019, más los intereses civiles legales a la tasa del 6% anual, desde la fecha de su exigibilidad -26 de abril de 2019- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que se cobra.

La notificación al demandado ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR se surtió el 21 de febrero de 2020, a través de Curador Ad-lite, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo, teniendo en cuenta la sentencia de fecha 07 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, -Sala Civil Familia-, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia, proferida por este juzgado el 09 de mayo de 2018, se declaró próspera la excepción denominada "Excepción de dinero no contado" contra la sociedad MERCAGAN S.A., levantó las medidas cautelares decretadas y practicadas, condenó al ejecutante ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR al pago de las costas y perjuicios que la sociedad ejecutada MERCAGAN S.A. haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y condenó en costa de ambas instancias a la parte ejecutante e incluyó como agencias en derecho de esa instancia la suma de \$3.312.464 pesos, siguiendo los lineamientos del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la liquidación de costas que obra en el proceso y que son objeto de ejecución, contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que satisface los requisitos del artículo 306 ibídem, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem, y se condenará en costas.


Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, la suma de \$150.000.00 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaria del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$1.404.498.00 (*Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), que será incluida por la secretaria del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.
- 4.- En firme la liquidación de costas y dando aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, SE ORDENA la remisión del expediente al **JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para lo de su competencia. Déjese la constancia de salida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez